

ESTATUTOS
DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES
"EL DESPERTAR"
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.º 1º.- Denominación y naturaleza.

1. Con la denominación de **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES "EL DESPERTAR" DEL CAMPO DE GIBRALTAR**, se constituyó el día 25 de abril de 1.995 en la localidad de Tesorillo, término de Jimena de la Frontera, en la provincia de Cádiz, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones y de las demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como de las disposiciones normativas concordantes.
2. El régimen de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES "EL DESPERTAR" DEL CAMPO DE GIBRALTAR**, será el establecido en los presentes Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en la Diligencia que consta al final de los presentes Estatutos.

Art.º 2º.- Personalidad y capacidad.

1. La **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES "EL DESPERTAR" DEL CAMPO DE GIBRALTAR** constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Asimismo, podrá federarse con otras entidades con los mismos fines y objetivos, o adherirse a una federación, con la misma naturaleza, ya constituida.



Art.º 3º.- Nacionalidad y domicilio.

1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio social de la Asociación radicará en la **Calle San Roque, s/nº (Patio El Picadero); de la localidad de SAN MARTIN DEL TESORILLO, término municipal de JIMENA DE LA FRONTERA, en la provincia de Cádiz, Código Postal 11340.**
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las asociaciones como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art.º 4º.- Ámbito de actuación.

El **ámbito territorial** de realización de las actividades principales de la Federación es el de la **Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Sin perjuicio de lo anterior, no será inconveniente para participar en actividades que se organicen y desarrollen en un ámbito superior por otras entidades, si es de interés para el mejor cumplimiento de los fines de esta Federación.

Art.º 5º.- Duración.

La **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES "EL DESPERTAR" DEL CAMPO DE GIBRALTAR** se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Art.º 6º.- Fines y actividades.

1. Los fines de la Federación serán los siguientes:
 - a) Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 - b) Promover la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.



- c) Ejercer la representación y defensa conjunta de las asociaciones que la integran ante cualquier organismo o entidad pública o privada para lograr la unidad de acción para la mejor consecución de los objetivos propuestos.
- d) Posibilitar vías de desarrollo integral a las entidades asociadas; así como de las mujeres como persona y como mujeres.
- e) Poner en marcha servicios propios para la mujer respecto a su formación, salud, empleo, familia, situación jurídica, etc.
- f) Apoyo y denuncia en los casos de violación de los derechos de la mujer.
- g) Participar, colaborar, cooperar con otras asociaciones y entidades que actúen en defensa de los derechos de las mujeres y en los problemas de la colectividad.
- h) Posibilitar la hermandad, convivencia y armonía entre todas las asociadas y de estas con las mujeres en general.
- g) Instar la perspectiva de género en los programas sociales, educativos, etc.

Y, la defensa de los intereses generales de las personas más necesitadas y /o afectadas.

2. Para la consecución de los fines citados desarrollará las siguientes actividades:

a) Podrá promover, programar y organizar las actividades que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, entre las cuales y sin ánimo de excluir cualquier otra que se considere necesaria, se señalan las de diseñar y llevar a cabo programas específicos, constituir grupos de trabajo e investigación, programas de inserción social y laboral de las mujeres y demás personas excluidas, marginadas o necesitadas, participar en acciones voluntarias, contribuir a la cooperación al desarrollo, organizar conferencias, seminarios, constituir o participar en otras entidades públicas o privadas, poner en marcha guarderías, casas de acogida para mujeres, crear cooperativas, empresas de economía social para la prestación de servicios de proximidad (como las de ayuda a domicilio, atención a personas mayores y/o a personas dependientes, asistencia en el hogar, limpieza, catering, etc.), organizar jornadas, actividades formativas, de formación para el empleo, de atención y consultoría, facilitar asesoramiento y asistencia jurídica, realizar excursiones, actividades artísticas y recreativas, cooperación e intercambios con otras entidades, organizar talleres, etc.

La enumeración de estas actividades y servicios no excluye que puedan programarse otras diferentes para el mejor cumplimiento de



los fines de la Federación.

- b) Esta Federación puede cumplir sus fines mediante convenio, o bien de forma asociada, coordinada, federada o confederada con otras entidades públicas o privadas; así como con otras asociaciones con las que compartan fines análogos.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS

Art.º 7º.- La Asamblea General de asociadas.

1. El órgano supremo de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES "EL DESPERTAR" DEL CAMPO DE GIBRALTAR** es la Asamblea General de Socias o Asamblea General, integrada por la totalidad de las entidades asociadas que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
3. Las Asambleas podrán reunirse con carácter ordinario y extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos.
4. Las representantes de las asociaciones y entidades federadas que asistan a las asambleas han de ser miembros de la Junta Directiva o Junta Rectora de la respectiva asociación u entidad federada. Estas representantes comisionadas deberán ser nombradas por sus respectivas Juntas Directivas de origen.
5. Cada asociación o entidad federada nombrará hasta un máximo de cinco delegadas a las asambleas generales de la federación.
6. Cada representante o delegada podrá ejercer su derecho a voz y voto.

Art.º 8º.- Legitimación para la convocatoria de las Asambleas.

1. Las Asambleas serán convocadas por la Presidenta de la Federación, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito, al menos, el 10% del número legal de asociadas.
2. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidenta habrá de efectuar dicha convocatoria en el plazo máximo de quince días naturales para



- su celebración en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se efectúe la convocatoria.
3. La solicitud de convocatoria presentada por las entidades asociadas habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que, en su caso, fueren necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaria de la Federación que entregará a su presentadora una copia sellada de la misma.

La Secretaria de la Federación, tras la comprobación de los requisitos formales (número de socias, orden del día y, en su caso, documentación), dará cuenta inmediata a la presidenta, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse en el plazo de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúe la convocatoria.

Si la solicitud careciere de los requisitos formales antes citados, la Secretaria tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la socia que encabece la lista de firmas.

En el supuesto de que la Presidenta no convocara en el plazo quince días desde la presentación de la solicitud, o de que, efectuada la convocatoria en dicho plazo, la fecha de celebración prevista exceda del plazo establecido en los presentes estatutos, las promotoras estarán legitimadas para proceder a al convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la misma, que irá firmada por la persona que encabece la lista de firmas de las solicitantes.

Art.º 9º.- Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria de la Asamblea efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a su celebración y, en el caso de existir Tablón de Anuncios, será expuesta también en éste con la indicada antelación.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.
3. La documentación necesaria e información que hubiera de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos



habrá de estar a disposición de las socias en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, para que pueda ser examinada por las mismas.

Art.º 10º.- La Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá e convocarse, con carácter ordinario, al menos una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procediera, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediera, del Programa de Actividades.

Art.º 11º.- La Asamblea General Extraordinaria.

Con independencia de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos sobre los siguientes temas:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en una ya existente.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

Art.º 12º.- Quórum para la constitución de la Asamblea.

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.
2. Para el cómputo de las socias o del número total de votos, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría con anterioridad al inicio de la sesión.



3. Las Asambleas de la Asociación serán presididas por la Presidenta de la misma o persona que la sustituya, y la Secretaría de la entidad lo será igualmente de la Asamblea. En el supuesto de inasistencia a las Asambleas de todos los cargos de la Junta Directiva, la Presidenta y Secretaria serán designadas al principio de la reunión.

Art.º 13º.- Deliberación y adopción de acuerdos por la Asamblea.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán en la secuencia en que figuren en el orden del día. La presidenta iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente, la Presidenta moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las entidades asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las asociaciones presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los mismos, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las componentes de la Junta Directiva.
3. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las componentes de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones disolución, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art.º 14º.- Delegación de votos.

La delegación indefinida del voto en otra asociación será sólo válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación genérica.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos sociales de la entidad a la que representa y los personales de la representante que suscribe la delegación y los la delegada, firmado y rubricado por ambas.



SECCIÓN 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

Art.º 15º.- Composición y duración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano supremo de la misma.

Estará compuesta por una representación de cada asociación o entidad federada.

Su **duración será de cuatro años**, pudiendo ser reelegidas sus miembros.

Art.º 16º.- Los cargos de la Junta Directiva o Junta Rectora de la Federación.

1. Los cargos de la Junta Directiva o Junta Rectora, que serán elegidos por la Asamblea, son los siguientes: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y vocales.
2. En la Junta Directiva se constituirá una **Comisión Permanente o Comisión Ejecutiva** que estará formada por quienes tenga en la referida Junta Directiva los cargos de Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera. Las facultades y competencias de esta Comisión serán las que se determinen por la Junta Directiva para mejor ejecutar y llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva o los que se les atribuya por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Federación.
3. El ejercicio del cargo será personal, por lo que no podrá delegarse el voto para las sesiones de la Junta Directiva ni para las de la Comisión Permanente o Ejecutiva.

Art.º 17º.- Elección de las componentes de la Junta Directiva.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º, las componentes de la Junta Directiva serán elegidas, entre las socias, en Asamblea General Extraordinaria.



Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las socias que pretenda ejercer su derecho a ser elegibles, habrán de presentar su candidatura, como mínimo, veinticuatro horas antes a la celebración de la Asamblea.

Art.º 18º.- Cese de los cargos de la Junta Directiva.

1. Las componentes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso de periodo de su mandato.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado en cualquier momento por la Asamblea General, en la forma establecida en los presentes estatutos.
 - g) Por la pérdida de la condición de socia.
2. En el supuesto previsto en la letra d) del apartado anterior, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
3. Producida una vacante en un cargo, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra componente de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.
4. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art.º 19º.- La Presidenta:

Corresponde a la Presidenta:

- a) Ostentar la representación de la Federación ante cualquier persona, autoridad y entidad pública o privada.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates y suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos



necesarios a tal fin, sin perjuicio de que los distintos órganos, al adoptar los acuerdos correspondientes en el ejercicio de sus funciones, faculden expresamente para su ejecución a cualquier otra miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Federación.
- f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos de los órganos de la Federación.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta de la Federación.
- i) Puede nombrar profesionales como abogada/o/s, procuradores, peritos y facultarlos tan ampliamente como sean necesario para que puedan realizar sus funciones o encargos profesionales.
- j) Otorgar poderes notariales, apud acta y administrativos con las facultades que sean necesarias.
- k) Cualquier otra facultad o competencia que se le atribuya por los órganos de la Federación y/o por las disposiciones legales.

Art.º 20º.- La Vicepresidenta.

Corresponderá a la Vicepresidenta sustituir a la Presidenta en el ejercicio de sus funciones, en los casos en que esté vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General, en el ejercicio de sus competencias.

Art.º 21º.- La Secretaria.

1. Corresponde a la Secretaria de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretaria en las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidenta, así como las citaciones de las miembros de aquélla y socias de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidenta de la solicitud de convocatoria efectuada por las entidades asociadas, en la



forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

- d) Recibir los actos de comunicación de las componentes de la Junta Directiva con este órgano, así como los de las socias y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta y efectuar los informes que fueran necesarios.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera otras, con el visto bueno de la Presidenta.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaria.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaria será sustituida por la vocal de menor de edad.

Art.º 22º.- La Tesorera.

Corresponde a la Tesorera:

- a. Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidenta.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidenta.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.
- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorera, como responsable de la gestión económica financiera.

Art.º 23º.- Las Vocales.

Corresponde a las vocales:



- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Art.º 24º.- Apoderamientos, voluntariado y personal contratado.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderadas generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

En la Federación podrá realizar sus funciones personal voluntario y/o contratado, en ambos casos de conformidad con lo que se disponga por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Art.º 25º.- Convocatorias y sesiones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Federación, mediante convocatoria realizada por la Presidenta, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
2. La convocatoria, conteniendo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de su celebración, se efectuará con una antelación mínima de 48 horas
3. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidenta y de la Secretaria o de quienes las sustituyan.

Igualmente quedará validamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de sus componentes así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado 5 del presente artículo en lo que se refiere a la adopción de los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.



4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidenta en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las componentes de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. La Presidenta de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de las misma, con voz pero sin voto, a las personas que estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar.

Art.º 26º.- Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades acordadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorera, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades acordadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma en que acuerden en su primera sesión constituida.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de asociadas.
- i) Todos los actos propios de las finalidades de las Federación, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General por los presentes estatutos.

Art.º 27º.- Obligaciones y responsabilidades de las componentes de la Junta Directiva.

1. Son obligaciones de las componentes de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una representante leal y cumplir en sus actuaciones



con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

2. Las componentes de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por los actos contrarios a la Ley o a los presentes estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidades quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art.º 28º.- Carácter gratuito del cargo:

Las componentes de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma voluntaria y gratuitamente, sin que puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados; todo ello sin perjuicio de que se le pueda abonar por la Federación una remuneración por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponda como miembros del órgano de representación, según se acuerde por la Asamblea General al aprobar los cuentas y presupuestos anuales.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art.º 29º.- Las actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la Secretaria. En dichas actas, que serán firmadas por la Secretaria y visadas por la Presidenta, se especificará necesariamente el quórum necesario para su válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente las asistentes), el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día de la misma, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas socias o miembros, los votos contrarios a los acuerdos adoptados, las abstenciones y los motivos que las justifiquen, o el sentido de los votos favorables. Asimismo, cualquier representante de una entidad asociada o miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaria certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de su ulterior aprobación.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Art.º 30º.- Impugnaciones de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

Art.º 31º.- Adquisición de la condición de socia.

1. Para adquirir la condición de socia de la Federación se requiere ser persona jurídica y designar a una persona física que la represente, del sexo femenino, mayores de edad o menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
Las menores no emancipadas de más de catorce años necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
2. La solicitud para adquirir la condición de entidad asociada debe ser aceptada por la Junta Directiva.

Art.º 32º.- Pérdida de la condición de socia.

1. La condición de socia se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la libre voluntad de la asociada.
 - b) Por impago de tres cuotas.



- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
2. En el supuesto de la letra a) del apartado 1 del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
3. Para que opere la causa b) del apartado 1 de este artículo, será necesaria la notificación a la asociada morosa del certificado de descubierto expedido por la Tesorera, con la firma de conformidad de la Presidenta, al objeto de que en el plazo de un mes regularice el pago de las cuotas adeudadas, haciéndole constar que si así no lo hiciera, perderá la condición de socia.
La entidad asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo desde la notificación de la certificación de descubierto, hasta tanto se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socia.
4. Para que opere la causa c) del apartado 1 de este artículo, será requisito indispensable acuerdo suficientemente motivado de la Asamblea General, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, previa audiencia a la entidad asociada interesada por la representante debidamente acreditada.
- 5.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS

Art.º 33º.- Derechos de las asociaciones y entidades miembros de la federación.

Son derechos de las socias:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva.



- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de las asociadas.

Art.º 34º.- Deberes de las asociaciones y entidades miembros de la federación.

Son deberes de las socias:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada entidad asociada.
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONÓMICO

Art.º 35º.- Patrimonio fundacional.

El Patrimonio Fundacional de la Federación en el momento de su constitución consta de seiscientos euros.

Art.º 36º.- Titularidad de bienes y derechos.

1. La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

2. Para la extracción del fondo de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocidas las firmas en la entidad bancaria correspondiente la Presidenta, la Tesorera y otra componente de la Junta Directiva, para la utilización mancomunada de dos de ellas. Sin perjuicio de ello se podrá delegar en el personal contratado debidamente autorizado y apoderado al efecto la disposición de fondos para ejecutar los acuerdos de los órganos directivos de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

Art.º 37º.- Financiación.

1. La Federación , para el desarrollo de sus actividades se financiará con:



- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de las asociaciones, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Las donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
2. Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre las asociadas ni entre sus representantes o cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art.º 38º.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el día 1 de enero y finalizará el día 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, que será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorera y ulterior ratificación en Asamblea General en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.



CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art.º 39º.- Disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art.º 40º.- Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Federación, se iniciará el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Las componentes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que las designe expresamente la Asamblea General o el juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a las liquidadoras:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Federación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Federación.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

5. En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, las liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente -

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES "EL DESPERTAR" DEL CAMPO DE GIBRALTAR** que



suponen una modificación total de los estatutos anteriores, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria y están adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

En Jimena de la Frontera a 28 de abril de 2.005.

DILIGENCIA DE LA SECRETARIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES "EL DESPERTAR" DEL CAMPO DE GIBRALTAR** resultan de una modificación parcial del texto de los Estatutos, que afecta a los artículos 3º, 4º, 6º apartado 2 párrafo a) y b), y al art. 15º último párrafo, a los que se les da nueva redacción; y que así ha sido aprobada por unanimidad de las asociadas asistentes convocadas a tales efectos, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la localidad de Estación de San Roque (Cádiz) el día 4 de noviembre de 2.009.

Y, para que así conste a todos los efectos legales, en Estación San Roque el día 4 de noviembre de 2.009.



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación de AAMM "El Despertar" del Campo de Gibraltar, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 9 de mayo de 2013, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En San Martín del Tesorillo a 14 de junio de 2013.

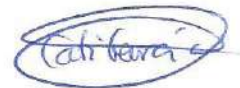
LA SECRETARÍA



D.^a Eloisa Trancoso López
DNI: 31821049-C



LA PRESIDENCIA



D.^a Catalina García Delgado
DNI: 32036651-C

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, el/la titular de la Delegación del Gobierno en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES EL DESPERTAR DEL CAMPO DE GIBRALTAR 68/2ª

Cádiz a 15 de OCT 2013 de 20

La Jefa del Servicio de Justicia

P.A

Fdo.: Josefa González Fontán

